

No. 0037-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras, la siguiente facultad: [...] "h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo.”;
- QUE** mediante el memorando No.045-2013 MINEDUC-DISTNORTE-UATH de 14 de junio, se traslada el Informe Técnico No.0091-2013 MINEDUC-DISTNORTE-UATH de 14 de junio de 2013, emitido por la servidora Daysi Escobar Z, Jefe Distrital de Talento Humano del Distrito Intercultural y Bilingüe 17D05-NORTE, al señor Daniel Larrea Robalino, Director del Distrito Intercultural y Bilingüe 17D05-NORTE, en el que se expresa sobre las presuntas faltas administrativas incurridas por la doctora Elizabeth Bracero Tobar, docente de la asignatura de física del Colegio Nacional “Eloy Alfaro” de la ciudad y cantón de Quito, provincia de Pichincha, las cuales consisten en: “[...] *Los hechos denunciados y descritos en los antecedentes expuestos posiblemente inciden en el comportamiento de los estudiantes del Primer Año de Bachillerato, paralelo “J”, el trato inapropiado de la Dra. Bracero para con los estudiantes y la inadecuada metodología para impartir sus clases genera en los educandos una afectación psicológica y académica; por lo que la actuación de la señora Dra. Elizabeth Bracero Tobar, Docente del Colegio Nacional “Eloy Alfaro”, presuntamente al no cumplir con las obligaciones descritas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, utilizar medios tecnológicos inadecuados, no realizar retroalimentación pedagógica, solicitar alimentos como incentivos metodológicos, generar un ambiente inadecuado para el desenvolvimiento educativo de los estudiantes, así como amenazar y amedrentar la comunidad educativa, deriva en presuntas acciones atentatorias contra la dignidad de los adolescentes, discriminación y agresión contra los miembros de la comunidad educativa, así como la vulneración de los derechos humanos de los educandos, como lo estipula los literales h, m, u del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural[...]*”;
- QUE** mediante la providencia de fecha 25 de junio de 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación del Distrito Intercultural y Bilingüe 17D05-NORTE, en sesión ordinaria avoca conocimiento del Informe Técnico No.0091-2013 MINEDUC-DISTNORTE-UATH de 14 de junio de 2013, emitido por la servidora Daysi Escobar Z, Jefe Distrital de Talento Humano del Distrito Intercultural y Bilingüe 17D05-NORTE, resolviendo: “[...] *Al efecto esta Junta Distrital de Resolución de Conflictos, dicta la presente providencia, disponiendo a la referida Unidad Distrital de Talento Humano, para que dentro del término legal de 3 días proceda con el inicio del sumario administrativo en contra de la doctora Elizabeth Bracero Tobar, docente de la Asignatura de Física, del Colegio Nacional “Eloy Alfaro”, considerando que las presuntas acciones u omisiones incurridas por la prenombrada docente revisten de gravedad[...]*”, por haber incurrido en las prohibiciones establecidas en los literales h), m) y u) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
- QUE** con fecha 28 de junio de 2013, la servidora Daysi Escobar Z, Jefe Distrital de Talento Humano del Distrito Intercultural y Bilingüe 17D05-NORTE, emite Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo en contra de la doctora Elizabeth Bracero Tobar, docente de la asignatura de física del Colegio Nacional “Eloy Alfaro” de la ciudad y cantón de Quito, provincia de Pichincha, por presuntamente haber: **a)** Brindado un trato inapropiado a los estudiantes; **b)** Inadecuada

metodología para impartir clases generando en los educandos una afectación psicológica y académica; c) Utilización de medios tecnológicos no idóneos en la enseñanza; d) Falta de retroalimentación pedagógica con los alumnos; e) Implementación de incentivos metodológicos no previstos en el currículo académico para la materia de Física, como es el requerimiento de alimentos a cambio de puntos; y, f) Generación de conflictos al interior de la comunidad educativa como es con las autoridades, docentes, estudiantes y padres de familia;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación del Distrito Intercultural y Bilingüe 17D05-NORTE, avoca conocimiento del Informe Final No.184-2013-MINEDUC-DISNORTE-UATH de 09 de agosto de 2013, suscrito por la servidora Daysi Escobar Z, Jefe Distrital de Talento Humano del Distrito Intercultural y Bilingüe 17D05-NORTE, al cual se anexa el expediente del sumario administrativo tramitado en contra de la doctora Elizabeth Bracero Tobar, docente de la asignatura de física del Colegio Nacional "Eloy Alfaro" de la ciudad y cantón de Quito, provincia de Pichincha, en donde en el tercer inciso de las conclusiones se expresa: [...] *"De los antecedentes mencionados y luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos, la Unidad de Talento Humano puede concluir que la sumariada Doctora Elizabeth Bracero Tobar, docente del Colegio Nacional "Eloy Alfaro", ha incurrido en las prohibiciones previstas en el Artículo 132, literales m), p), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural[...]"*, recomendando lo siguiente: *"[...]La Unidad de Talento Humano considera pertinente señores de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos se proceda conforme lo estipula el Art. 133, literal b. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, salvo sus mejores criterios[...]"*, siendo acogida la misma, conforme obra de la Resolución Administrativa No.748-2013 de 26 de agosto de 2013, emitida por la Junta de Resolución de Conflictos, notificada al recurrente el 27 de agosto de 2013, en el casillero judicial número 4608-P.J.Q;

QUE con fecha 08 de enero de 2014, la doctora Elizabeth Bracero Tobar, interpone ante el señor Ministro de Educación, un Recurso Extraordinario de Revisión, siendo recibido el trámite el 07 de enero de 2014, amparada en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en contra de la Resolución Administrativa No.748-2013 de 26 de agosto de 2013, argumentando entre otros aspectos: 1.- Existiría una violación al artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en razón de que no se le ha notificado con la Acción de Personal de Destitución. 2.- No hay concordancia en las normas empleadas dentro de la sustanciación del sumario; puesto que, en el informe de Talento Humano del Distrito para iniciar el sumario administrativo se hace constar las establecidas en los literales h), m) y u) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mientras que en las invocadas en la destitución se utiliza las determinadas en los literales m), p) y u) de la misma disposición jurídica, violando de este modo la norma constitucional que no se puede sancionar a una persona por una norma que no esté estrictamente establecida. 3.- Habría estado autorizado por las autoridades del plantel educativo, así como por los padres de familia, para utilizar como metodología de incentivo para otorgar puntos a los estudiantes el requerimiento de alimentos. 4.- En el listado de alumnos del paralelo primero G, que firmaron su inconformidad por el trato otorgado por la doctora Elizabeth Bracero Tobar, docente de la asignatura de física del Colegio Nacional "Eloy Alfaro" de la ciudad y cantón de Quito, constaría el nombre del señor James Vaca, quien de la certificación emitida el 11 de julio del 2013, a través de Secretaria General Colegio Nacional "Eloy Alfaro" de la ciudad y cantón de Quito, provincia de Pichincha, se ha verificado que no es estudiante del plantel educativo. 5.- El sumario administrativo estaría prescrito, ya que la autoridad nominadora tiene conocimiento del hecho denunciado el 25 de febrero de 2013 y, que la sanción de destitución le fue notificada el 26 de agosto de 2013, incumpliendo de este modo con el término que tenía la institución para imponer la sanción administrativa, al tenor de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público. 6.- Retaliación de las autoridades del plantel educativo en su contra por denunciar hechos de corrupción. 7.- Falta de motivación; y, 8.- Vicios de forma y de fondo en el proceso sumarial.

Adicionalmente, con escrito S/N de fecha 29 de enero de 2014, ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el mismo día, mes y año, la accionante solicita se fije día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral, la cual fue proveída en el oficio No.0096-CGAJ-2014 de 04 de febrero de 2014, para el día jueves 06 de febrero de 2014, a las 16H00, en donde la accionante ratifica todo manifestado por la misma en su recurso extraordinario de revisión, adjuntando 24 fojas útiles;

QUE la recurrente, dentro de la tramitación del Recurso Extraordinario de Revisión, presentó tres escritos con fechas 10 de febrero de 2014, 12 de febrero de 2014 y 17 de febrero de 2014, en los cuales expresa, entre otras cosas que: 1.- Habría sido víctima de hostigamiento escolar (bullying). 2.- No se habrían respetado sus dos horas de permiso por calamidad doméstica. 3.- Existiría firmas falsas de los estudiantes que denunciaron su inconformidad en el trato de la doctora Elizabeth Bracero Tobar. 4.- Sería una persona con discapacidad. 5.- La prueba de un CD de audio referida por la servidora Daysi Escobar Z, Jefe Distrital de Talento Humano del Distrito Intercultural y Bilingüe 17D05-NORTE, dentro del sumario administrativo, en donde obrarían las amenazas propinadas por la doctora Elizabeth Bracero Tobar, no constarían dentro del proceso. 6.- El sumario administrativo no habría estado numerado y certificado debidamente;

QUE mediante el memorando No. MINEDUC-CGAJ-2014-00055-MEM de 06 de febrero de 2014, se solicita al Director del Distrito Norte de esta Cartera de Estado, remita el expediente del sumario administrativo instaurado a la doctora Elizabeth Bracero Tobar; siendo remitido el mismo mediante oficio S/N de fecha 06 de febrero de 2014 y memorando No. MINEDUC-CZ9-17D05-DDEN-2014-0111-M de 26 de febrero de 2014;

QUE de la revisión y análisis del expediente se desprende que: 1.- La sanción de destitución impuesta a la doctora Elizabeth Bracero Tobar, docente de la asignatura de física del Colegio Nacional "Eloy Alfaro" de la ciudad y cantón de Quito, provincia de Pichincha, ha sido establecida como consecuencia del respectivo sumario administrativo. 2.- Dentro de los recaudos procesales se ha producido un evidente de error de hecho y derecho en la Resolución Administrativa No.748-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación del Distrito Intercultural y Bilingüe 17D05-NORTE, la cual se encuentra establecida como causal de impugnación de los actos administrativos emitidos por la Administración Pública, al tenor de lo que dispone el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; puesto que en los documentos que obran del expediente sumarial no se observa que se haya demostrado conforme a derecho que la servidora sumariada haya incurrido en las prohibiciones establecidas para los docentes en el ejercicio de sus funciones determinadas en los literales m), p) y u) del artículo 132 la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sino en las contempladas en los literales f), h) y n) del artículo aquí invocado. 3.- A fojas (84, 85, 87, 88, 89, 91, 95, 99, 100, 101, 104, 105, 106, 144, 145, 146, 208, 212, 213, 214, 215, 216, 291, 374, 375, 376, 380, 381 y 382) de autos del sumario administrativo, se encuentra comprobado que la accionante ha mantenido una constante pugna con los miembros de la comunidad educativa, esto es, con las autoridades del plantel educativo, docentes, estudiantes y padres de familia, lo cual ha creado un estado conflictivo al interior al centro de educación. 4.- El Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 5.- El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos, es por ello que el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República, textualmente establece que: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"; y, con respecto a la seguridad jurídica el artículo 82 de la norma antes invocada, manifiesta. "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y

0037-14

aplicadas por las autoridades competentes”, normas y principios básicos inobservados dentro del procedimiento; y, 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el recurrente es procedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

ACUERDA

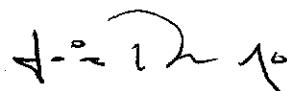
ARTÍCULO UNO.-

ADMITIR parcialmente el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la doctora Elizabeth Bracero Tobar, docente de la Asignatura de Física del Colegio Nacional “Eloy Alfaro” de la ciudad y cantón de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; por lo cual se modifica la sanción de destitución constante en la Resolución Administrativa No.748-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, por la de **SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN SUELDO POR SETENTA DÍAS**, por haber incurrido la accionante en las prohibiciones establecidas en los literales f), h) y n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones, permitir o incentivar el uso de medios que han atentado contra la dignidad de los estudiantes e incentivar, promover o provocar acciones que atenten contra de los estudiantes del Colegio Nacional “Eloy Alfaro” de la ciudad y cantón de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO DOS.-

Se dispone a la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y a la Dirección Distrital Intercultural y Bilingüe 17D05-NORTE, restituyan a la doctora Elizabeth Bracero Tobar a uno de los planteles educativos públicos de la ciudad de Quito, en calidad de docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 MAR. 2014**


Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS
APROBADO POR: AB. JORGE GONZALO FABARA ESPÍN